



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

CONSULTA Nº 1. SOLVENCIA TÉCNICA. EDIFICACIÓN DE USO PÚBLICO.

Se plantea por un licitador la siguiente pregunta en relación al contrato de servicios consistente en la redacción de proyecto básico y de ejecución, dirección de obra, dirección de la ejecución material de obras, redacción de Estudio de Seguridad y Salud, demás documentación técnica necesaria para el desarrollo de las obras y coordinación en materia de Seguridad y Salud de todas las fases para "Zona de Aguas e Instalaciones Deportivas y Complementarias de la Ciudad Deportiva de Cártama".

PREGUNTA:

En el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares aparece en el apartado Solvencia Técnica:

“Se requerirá que el licitador o al menos un integrante del equipo técnico encargado de la ejecución del contrato posea la titulación de Licenciatura en Arquitectura y haya participado en los últimos cinco años en la redacción de al menos un proyecto básico y de ejecución o proyecto de ejecución de carácter similar. A estos efectos se considerará que tiene carácter similar cuando se trate de un proyecto de edificación de uso público y con un presupuesto de ejecución material de al menos el 60% del recogido como referencia en el Pliego de Prescripciones Técnicas (1.615.163,88 euros).”

Querriamos saber si una Promoción pública de 98 vivienda VPO, cuyo promotor es el Instituto Municipal de la Vivienda del Ayuntamiento de Málaga, se considera edificación de uso público o no.

CONTESTACIÓN:

Al requerir que la edificación proyectada tenga, además de un PEM similar, un uso público se debe a que se ha considerado que las edificaciones destinadas a usos de pública concurrencia se ven afectadas por requerimientos que no se dan en edificaciones de usos residenciales de viviendas, incluso para volúmenes edificados similares. Las exigencias normativas, la tramitación administrativa hasta la utilización del edificio construido, la especificidad de las instalaciones, especialmente las de protección contra incendios, los requisitos de accesibilidad, etc. dan a este tipo de edificaciones un carácter muy particular y dada la entidad de la obra objeto del concurso se considera conveniente que el licitador adjudicatario haya participado en proyectos de obras similares.

Por tanto, no se considera procedente asimilar edificaciones residenciales de viviendas, sean VPO o no, a las de carácter público"

18 MAR. 2014

